

ANEXO XII

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE VACANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE CATEDRÁTICOS Y DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, DE CATEDRÁTICOS, DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

MÉRITOS	VALORACIÓN PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA, APARTADO 3, DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOE)		
1.1. CUERPOS DE CATEDRÁTICOS		
1.1.1. Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.	6.00	Fotocopia del Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2. Por cada año de antigüedad en el Cuerpo de Catedrático. A estos efectos la antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos, con anterioridad a la integración en los mismos, será la que tuvieran en el correspondiente cuerpo de profesores con la condición de Catedrático. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,04 puntos por mes completo.	0.50	Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como personal funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2. ANTIGÜEDAD. (Ver disposición complementaria primera).		
1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda el puesto vacante. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.	2.00	Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como personal funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior Subgrupo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo.	1.50	Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como personal funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos	0.75	Fotocopia del Título Administrativo o credencial con

<p>sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo.</p> <p>Por cada año de servicio:</p>	1.00	
<p>1.2.6. Cuando el puesto con carácter definitivo desde el que se participa tenga la calificación expresa por parte de la Administración educativa como de especial dificultad, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4 la puntuación que corresponda</p> <p>Por el primero y segundo años</p> <p>Por el tercer año</p> <p>Por el cuarto y quinto años</p> <p>Por el sexto año</p> <p>Por el séptimo y octavo años</p> <p>Por el noveno año</p> <p>Por el décimo y siguientes</p>	<p>1.00</p> <p>1.50</p> <p>2.00</p> <p>2.00</p> <p>2.00</p> <p>1.50</p> <p>1.00</p>	<p>Certificación de la persona titular de la Secretaría del centro con el VºBº de la Dirección</p> <p>Punto por año</p> <p>Puntos</p> <p>Puntos por año</p> <p>Puntos</p> <p>Puntos por año</p> <p>Puntos</p> <p>Puntos por año</p>
<p>1.3. MÉRITOS ACADÉMICOS</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p> <p>Ver disposición complementaria cuarta de este baremo.</p>	MÁXIMO 10.00 PUNTOS	
<p>1.3.1 Doctorados y Premios Extraordinarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa. - Por premio extraordinario en el Doctorado de la Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa. - Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa. - Por el título de Doctor en otras licenciaturas. - Por premio extraordinario en otro Doctorado. - Por premio extraordinario en otras Licenciaturas. 	<p>5.00</p> <p>1.00</p> <p>0.50</p> <p>3.00</p> <p>0.50</p> <p>0.25</p>	<p>Fotocopia del Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p>
<p>1.3.2 Otras titulaciones universitarias.</p> <p>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se</p>		<p>Fotocopia de todos los títulos que se posean, incluido el utilizado para ingreso en el Cuerpo o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de</p>

<p>- Se puntuarán 0.10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>1.4.2. Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.(Ver disposición complementaria quinta).</p> <p>1.4.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 3 de mayo.</p> <p>(En el caso de los Cuerpos de Catedráticos se entenderán especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores).</p>	<p>Hasta 1.00 Punto</p> <p>1.00</p>	<p>Certificación de las mismas y de que hayan sido inscritas en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la Consejería de Educación o, en su caso, homologadas por la Administración educativa.</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad.</p>
<p>II. OTROS MÉRITOS. (Ver disposición complementaria sexta). MÁXIMO 15.000 PUNTOS</p>		
<p>2.1. PUBLICACIONES</p>	<p>Hasta 5.00 Puntos</p>	<p>Fotocopia de la portada; de la página en la que se reseñen, entre otros, ISBN, Depósito Legal, autor o autores, año de la publicación y editorial; del índice; de las diez primeras y las diez últimas páginas y un resumen de la publicación.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, o en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de la misma.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>
<p>2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar.</p> <p>2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.</p>	<p>Hasta 2.50 Puntos</p> <p>Hasta 2.50 Puntos</p>	<p>En el caso de libros, certificación de la editorial en la que conste difusión de la publicación en librerías comerciales. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivo de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p>

<p>Los méritos aportados de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2, sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p> <p>2.1.3. Méritos Artísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por autoría de composiciones estrenadas, grabaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. 	<p>Hasta 2.50 Puntos</p>	<p>En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes, y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>2.2. VALORACION POR TRABAJOS DESARROLLADOS. Ver disposición complementaria séptima.</p>	<p>Hasta 10.00 Puntos</p>	<p>Nombramiento o documento justificativo del mismo expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación con expresión de la duración real del cargo o en la que conste que este curso se continúa en el mismo.</p>
<p>2.2.1. Por cada año como titular de la Dirección en centros docentes públicos a los que correspondan los puestos vacantes ofertados, en Centros del Profesorado y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas, así como titular de la Dirección de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,25 puntos por mes completo</p> <p>2.2.2. Por cada año como titular en la Vicedirección, Subdirección, Secretaría o Jefatura de Estudios y asimilados en centros públicos docentes a los que correspondan los puestos vacantes ofertados.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo</p> <p>2.2.3. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes a los que correspondan los puestos vacantes ofertados.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,08 puntos por mes completo</p> <p>2.2.4. Por cada año como titular de la Jefatura de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas a los que correspondan los puestos vacantes ofertados; Asesoría de Formación</p>	<p>3.00</p> <p>2.00</p> <p>1.00</p> <p>0.50</p>	

<p>Permanente, Coordinación o Dirección de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Centros públicos, Coordinación de Proyectos, Planes y Programas educativos aprobados por la Consejería de Educación.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,04 puntos por mes completo</p> <p>2.2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo</p>	<p>1.50</p>	
---	-------------	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Valoración de la antigüedad.

1. A los efectos del apartado 1.2., se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la finalización del mismo. A estos efectos, en el caso de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados como funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, con anterioridad a la integración, incluidos los prestados como funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los apartados 1.2.1., 1.2.4. ó 1.2.5.

3. A los efectos de los apartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007 de 12 de abril.

SEGUNDA. Centro docente desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo, se considera como centro docente desde el que se solicita participar en el concurso aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo o en el que esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo anterior el personal funcionario obligado a participar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A este personal le será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4. del baremo.

TERCERA. Personal funcionario de carrera que participa por primera vez con carácter voluntario.

El personal funcionario de carrera que participe por primera vez con carácter voluntario podrá optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se le puntuará por este apartado además de los años de servicios prestados como personal funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubiera prestado en el centro docente desde el que participa con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que opta por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

CUARTA. Méritos académicos.

Las especificaciones que se hacen en el apartado 1.3 relativas a Doctorado, premio extraordinario en el Doctorado y premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa, a efectos de la participación de los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, se entenderán referidas a la titulación alegada para el ingreso al correspondiente Cuerpo de Profesores desde el que se han integrado, o en su caso, la alegada para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En el supuesto del personal funcionario del grupo A que ingresó en el mismo con titulación de Diplomatura o similar, no podrá evaluarse la primera Licenciatura que presente.

Cuando se trate de personal funcionario del grupo B que hubiese efectuado el ingreso en el mismo con titulación de Técnico Especialista o Técnico Superior, no será valorable la primera Diplomatura que presente.

Al personal funcionario del Cuerpo de Maestros que hubiese accedido a Cuerpos del grupo A, sólo se les valorará la Diplomatura si presenta certificado de que ha cursado los cinco años correspondientes a una Licenciatura distinta de la citada Diplomatura.

QUINTA. Valoración de actividades de formación y perfeccionamiento.

En el apartado 1.4.2 se valorarán las siguientes actividades:

- a) Seminarios Permanentes: 0.10 puntos por curso escolar o 40 horas.
Participación en Grupos de Trabajo: 0.10 puntos por cada uno.
Coordinación de Grupos de Trabajo: 0,05 puntos por cada uno.
Impartición y Coordinación de cursos: 0.05 puntos por cada 10 horas.
- b) Otras Actividades de Formación: 0.03 puntos por cada actividad.
Congresos
Simposios
Encuentros
Jornadas
Escuelas de Verano
Programas Europeos
- c) La participación en Planes, Proyectos y Programas aprobados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía con reconocimiento a efectos de provisión de vacantes, se valorarán con 0.20 puntos por curso escolar.

SEXTA. Otros Méritos.

Los méritos correspondientes a los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo se valorarán de la siguiente forma:

Por cada libro: 1 punto por autoría y 0.50 puntos por coautoría.
Por cada artículo: 0.20 puntos por autoría y 0.10 puntos por coautoría.

Por premios en exposiciones, concursos, composiciones estrenadas:
Autonómico: 0.50 puntos.
Nacional: 1.00 punto.
Internacional: 1.50 puntos.

SÉPTIMA. Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como personal funcionario de carrera. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como funcionarios de carrera de los correspondientes Cuerpos de Profesores con anterioridad a la integración, incluidos los prestados como funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

2. La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Educación Permanente, sólo será tenida en consideración cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.

3. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Educación Permanente, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos apartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

4. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional
- Titular de la Jefatura de Estudios Adjunta
- Jefatura de Residencia
- Delegación de la Jefatura de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares.
- Dirección-Jefatura de Estudios de Sección Delegada.
- Dirección de Sección Filial.
- Dirección de Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias.
- Administración en Centros de Formación Profesional.
- Profesorado Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

- Titular de la Vicesecretaría.
- Delegación de la Jefatura de Estudios Nocturna en Sección Delegada.
- Delegación de la Secretaría de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares.
- Titular de la Dirección, de la Jefatura de Estudios o de la Secretaría de Centros Homologados en Convenio con Corporaciones Locales.
- Titular de la Dirección de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
- Titular de la Secretaría de Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.